

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintiocho de julio de dos mil veinte.

Comoquiera que la presente demanda se subsanó conforme a los requerimientos señalados en auto del 12 de marzo de 2020 y de los documentos allegados con la demanda *Facturas*, se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la ejecutante *Logística de Santander Limitada – Logisander Ltda* - y a cargo de la parte demandada *Fábrica de Grasas y Productos Químicos Limitada – Grasco Ltda*, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

No obstante, y como quiera que no se cumplieron algunos de los requerimientos efectuados en los numerales 2° y 4° del auto inadmisorio, se *negará el mandamiento de pago* por la suma de **\$6.958.000** discriminada en las siguientes pretensiones:

- Pretensiones No. 3 (*capital*) y No. 4° (*intereses moratorios*), dado que el valor reclamado - \$2.379.000- es superior al valor -\$2.370.000- contenido en la *Factura No. 25292* adosada para el cobro.
- Pretensiones No. 131 (*capital*) y No. 132 (*intereses moratorios*), dado que el valor reclamado - \$2.279.000- es superior al valor -\$2.270.000- contenido en la *Factura No. 26694* adosada para el cobro.
- Pretensiones No. 145 (*capital*) y No. 146 (*intereses moratorios*), por el valor reclamado - \$2.300.000 y contenido en la *Factura No. 26838* adosada para el cobro.

Consecuencialmente, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a la *Fábrica de Grasas y Productos Químicos Limitada – Grasco Ltda* que en el término de *cinco* (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, *pague* en esta ciudad a favor de *Logística de Santander Limitada – Logisander Ltda* -, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **\$122.636.133** M/CTE por concepto de *capital* adeudado representado en las Facturas allegadas para el cobro.
- b. Los *intereses moratorios* liquidados sobre cada uno de los capitales contenidos en el numeral primero literal *a*, a partir del *día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones* hasta el pago total de las mismas, teniendo en cuenta para su cálculo las tasas máximas legales certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** *Negar el mandamiento de pago* por las pretensiones relacionadas con las *Facturas de Venta* descritas en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, se ordena **devolver** sólo esos anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** *Notifíquese* a la parte ejecutada esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y adviértasele que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

**CUARTO:** Oficiése a la DIAN sobre el inicio de estas diligencias.

**QUINTO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

**Firmado Por:**

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077444f01ed2813b7fa0adb33817e02f2babeee4a4fafce54e3f400dc9451a7a**

Documento generado en 28/07/2020 11:41:36 a.m.